RAD. 059/2020 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva con garantía real promovida por HUMBERTO DIAZ RUEDA a través de apoderada judicial y en contra de CIRO ALFONSO MANTILLA JIMENEZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio se advierte que es necesario:

1. CORREGIR el número del pagaré en la pretensión primera de la demanda

2. CORREGIR la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

3. APORTAR dos (02) CD´s contentivos de la demanda, la subsanación y **la totalidad de sus anexos,** los cuales estarán dirigidos para correr traslado de la demanda y para el archivo del juzgado.

4. ALLEGAR la **demanda debidamente integrada** que incluya la subsanación para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte ejecutada.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para ello, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva elevada por HUMBERTO DIAZ RUEDA a través de apoderada judicial y en contra de CIRO ALFONSO MANTILLA JIMENEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **02 de julio de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM